



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0144/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Álvaro Obregón.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de febrero de dos mil veinticinco**, por **mayoría** de votos, con **el voto particular** de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0144/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Álvaro Obregón



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante peticionó conocer la versión pública de los contratos realizados en materia de presupuesto participativo del año 2024 de distintas colonias de la alcaldía.

De igual manera, requirió el porcentaje de avance de ejecución que tengan los proyectos ganadores en las colonias señaladas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro del plazo establecido en la Ley.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer por quedar sin materia y se da vista, en términos del artículo 267 de la Ley de transparencia al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: contratos, vista de respuesta, omisión, versión pública, presupuesto participativo, respuesta.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Álvaro Obregón
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0144/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0144/2025

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Álvaro Obregón.

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiséis de febrero de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0144/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Álvaro Obregón**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA y DA VISTA al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón** conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada el mismo día, a la que le

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

correspondió el número de folio **092073824002706**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Se solicita la versión pública de los contratos realizados en materia de presupuesto participativo del año 2024 de las siguientes colonias de la alcaldía:

1. La Angostura
2. Torres San Antonio
3. Florida 4. La mexicana
5. Jalalpa el grande

De igual manera, se requiere información sobre el porcentaje de avance de ejecución que tengan los proyectos ganadores en las colonias señaladas, indicando la fecha de corte; así como las evidencias fotográficas de las obras realizadas en dichos proyectos. [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Ampliación de plazo. El doce de diciembre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado notificó una prórroga para atender la solicitud de acceso a la información por medio de oficio sin número signado por la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

De conformidad con el párrafo primero del artículo 212, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **se le notifica la ampliación del plazo por siete días hábiles más, en virtud de que la Unidad Administrativa competente se encuentra realizando las gestiones necesarias.**

Cabe hacer mención que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón se encuentra a su disposición para cualquier duda o aclaración que surja de la presente solicitud y subsiguientes, en la oficina ubicada en calle 10 s/n, esquina Canario, Col. Tolteca, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, al teléfono 5276 6827 o al correo electrónico transparencia.aao@aao.cdmx.gob.mx.

[Sic.]

Cabe señalar que dicho oficio fue remitido por el sujeto obligado en el apartado de respuesta.

III. Recurso. El diecisiete de enero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose, por lo siguiente:

Interpongo el presente recurso de queja, ante la falta de respuesta de la Alcaldía Álvaro Obregón, toda vez que mediante oficio de fecha 12 de diciembre de 2024, se me notificó vía Plataforma, la ampliación del plazo por siete días hábiles más, en virtud de que la Unidad Administrativa competente se encontraba realizando las gestiones necesarias.

Sin embargo, al día de la fecha, 16 de enero de 2025, no he recibido respuesta alguna por parte de la Alcaldía a mi solicitud de información, y en el sistema el estatus de mi solicitud aparece como “terminada”.

La falta de una respuesta a mi solicitud de información vulnera mi derecho humano de acceso a la información pública establecido en la Constitución y en las leyes de la materia.
[Sic.]

IV. Turno. El diecisiete de enero, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0144/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El catorce de enero, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, **235 fracción III**, 236, 237, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite POR OMISIÓN DE RESPUESTA** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado del sujeto obligado. El veintinueve de enero, a través de la Plataforma Nacional, el Sujeto Obligado remitió un oficio **CDMX/AAO/DGAYF/LCPCYG”B”/T/064/2024**, de fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro, signado por la Líder Coordinadora de Proyectos de Control y Gestión “B”, el cual señala lo siguiente:

[...]

Me refiero a su oficio AÁO/CUTyPD/488/2024 de fecha 02 de diciembre del año en curso, en el cual remite para su atención, la solicitud de Información Pública número 092073824002706, misma que a la letra señala:

"Se solicita la versión pública de los contratos realizados en materia de presupuesto participativo del año 2024 de las siguientes colonias de la alcaldía: 1. La Angostura 2. Torres San Antonio 3. Florida 4. La mexicana 5. Jalalpa el grande De igual manera, se requiere información sobre el porcentaje de avance de ejecución que tengan los proyectos ganadores en las colonias señaladas, indicando la fecha de corte; así como las evidencias fotográficas de las obras realizadas en dichos proyectos." (Sic)

Con fundamento en los artículos 6 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 7° apartado D de la Constitución de la Ciudad de México, artículos 3, 8, 11, 13, 14, 21, 22 y 24 fracciones I y II, 208, 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Álvaro Obregón favorece el principio de máxima publicidad, proporcionando la información que se tiene en sus archivos, excluyendo solamente aquella que se clasifique como reservada, por lo que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón vigente y conforme a la información y documentación que obra en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, se envía copia del oficio CDMX/AÁO/DGAYF/DRMAYSG/299/2024 de fecha 04 de diciembre del presente año, signado por el titular de la misma, a través del cual remite la atención a la solicitud de mérito.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó:

- Oficio **CDMX/AAO/DGAYF/DRMAYSG/299/2024**, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención al oficio AÁO/CUTyPD/488/2024, que hace referencia a la solicitud de información pública 092073824002706, mediante la cual se requiere la siguiente información pública:

"Se solicita la versión pública de los contratos realizados en materia de presupuesto participativo del año 2024 de las siguientes colonias de la alcaldía: 1. La Angostura 2. Torres San Antonio 3. Florida 4. La mexicana 5. Jalalpa el grande De igual manera, se requiere información sobre el porcentaje de avance de ejecución que tengan los proyectos ganadores en las colonias señaladas, indicando la fecha de corte; así como las evidencias fotográficas de las obras realizadas en dichos proyectos." (Sic)

participativo del año 2024 de las siguientes colonias de la alcaldía: 1. La Angostura 2. Torres San Antonio 3. Florida 4. La mexicana 5. Jalapa el grande De igual manera, se requiere información sobre el porcentaje de avance de ejecución que tengan los proyectos ganadores de las colonias señaladas, indicando la fecha de corte; así como las evidencias fotográficas de las obras realizadas en dichos proyectos." (Sic)

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracción XXV, 7, 10, 11, 193, 208, 219 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se atiende la solicitud de información pública en las atribuciones encomendadas a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, en los siguientes términos.

Con la finalidad de brindar la debida atención a la solicitud de información pública con folio 092073824002706 y de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón vigente, se realizó una búsqueda exhaustiva y pormenorizada en los archivos y los expedientes físicos y electrónicos que detenta esta Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales y sus unidades administrativas adscritas, identificándose los contratos CAPS/PP/24-05/009, CAPS/PP/24-05/019 Y CAPS/PP/24-06/001, los cuales pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica: <https://aao.cdmx.gob.mx/transparencia.html> en su artículo 121 fracción XXX, referente a los contratos, así mismo se anexa copia de las capturas de pantalla con los pasos a seguir para acceder a la información solicitada, lo anterior con fundamento en el criterio 04/21 y 03/17 del INAI:

CRITERIO 04/21 INAI:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.

Criterio 3/17 del INAI:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información.

Con relación a la información de las colonias restantes y de los conceptos solicitados como; **"porcentaje de avance de ejecución, fecha de corte y evidencias fotográficas de las obras realizadas en dichos proyectos"**, se sugiere remitir la solicitud de información pública que nos ocupa, a la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales, y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, unidades administrativas que pudieran detentar la información requerida.

[...][Sic.]

- Documento PDF, con imágenes referentes al portal de la Alcaldía Álvaro Obregón, que consta de seis fojas útiles, de las cuales se muestra la primera a continuación para mayor certeza:

[...]



[...][Sic.]

- Oficio **CDMX/AAO/DGODU/DO/CAOT/JUDEyP/ET/2024.DIC.085**, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Encargada del despacho de la Unidad departamental de Estudios y Proyectos Enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y desarrollo Urbano, el cual se muestra a continuación:

[...]

Al respecto tengo a bien informarle que la atención fue brindada mediante Oficio **CDMX/AAO/DGODU/DO/CAFF/CCyE/034/2024**, firmado por el **C. Gabriel Iván Galicia Saldivar**, Jefe De Unidad Departamental De Concursos, Contratos y Estimaciones.

Se anexa en formato digital los tres Contratos de Obra Pública.

[...][Sic.]

- Oficio **CDMX/AAO/DGODU/DO/CAFF/CCyE/034/2024**, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, el cual se muestra a continuación:

[...]

Al respecto, y en atención a lo antes descrito, se informa lo siguiente:

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024				
COLONIA	NÚMERO DE CONTRATO	PORCENTAJE DE AVANCE DE EJECUCIÓN	FECHA DE CORTE	
			INICIO	TÉRMINO
Angostura	AAO-DGODU-LPN-L-1-033-2024	100%	04-04-24	02-07-24
Torres San Antonio	LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ESTA UNIDAD TERRITORIAL FUE REALIZADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS			
Florida	AAO-DGODU-LPN-L-1-030-2024	100%	04-04-24	02-06-24
La Mexicana	LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ESTA UNIDAD TERRITORIAL FUE REALIZADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA			
Jalalpa el Grande	AAO-DGODU-LPN-L-1-089-2024	100%	24-06-24	01-09-24

En cuanto a la versión pública, de los contratos realizados en materia de presupuesto participativo en el ejercicio 2024, de las colonias antes citadas.

Al respecto, anexo al presente envío los tres Contratos de Obra Pública en formato digital, referidos en la tabla anterior para los fines conducentes.

En cuanto a las evidencias fotográficas de las obras realizadas en dichos proyectos, le informo que esta área no cuenta con la información solicitada, por lo que se sugiere enviar la petición a las Residencias de Obra de dichos contratos.

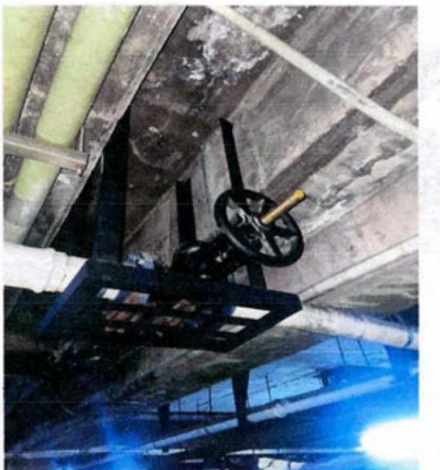
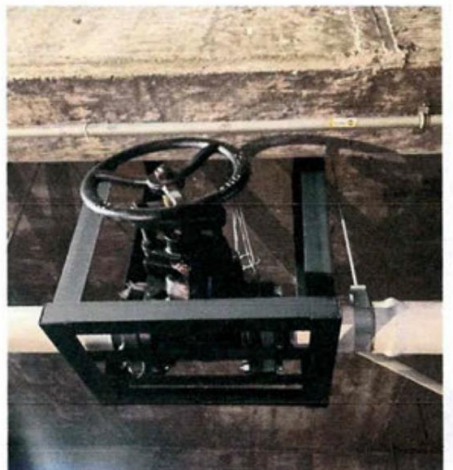
[...][Sic.]

- Oficio **AAO/DGPCyZT/299/2024**, de fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales, el cual se muestra a continuación:

[...]

Al respecto, me permito informarle, que en ámbito de competencia de esta Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales y después de analizar de forma armónica y sistemática la presente solicitud de acceso a la información pública, me permito remitir la evidencia fotográfica que ha sido levantada mediante recorridos realizados a las distintas Unidades Territoriales, donde se ejecutan los proyectos ganadores con recurso asignados mediante Presupuesto Participativo ejercicio 2024, por personal adscrito a esta Dirección General, de acuerdo al siguiente listado:

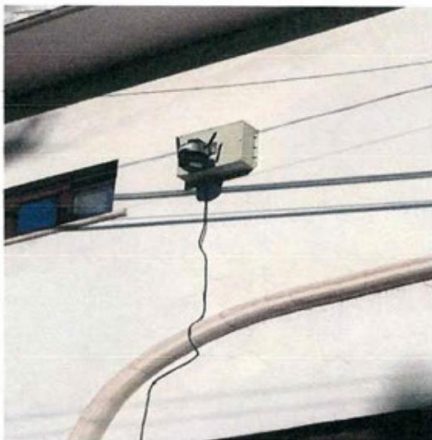
➤ *Torres San Antonio*



➤ Florida



➤ *La mexicana*



5. Jalapa el Grande



Ahora bien por lo que respecta a la demás información después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, no se localizó información al respecto, en razón de que el peticionario **requiere información de contratos, porcentajes de avance de ejecución e indicando fechas de corte**, de los proyectos ganadores de las Unidades Territoriales que refiere respecto al Presupuesto Participativo del ejercicio 2024; en razón de que dicha información no es generada, procesada, ni resguardada por esta Dirección General. Ello de conformidad con el cúmulo de funciones y atribuciones instituidas para esta Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales en el Manual Administrativo 2023 de la Alcaldía Álvaro Obregón con registro MA-AO-23-3FF4D94E, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

Por lo anteriormente motivado y fundamentado de conformidad el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere remitir dicha solicitud a la Dirección General de Servicios Urbanos, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y a la Dirección General de Administración y Finanzas, por ser éstas las áreas responsables de realizar todas las gestiones necesarias para la contratación y ejecutar los proyectos ganadores del Presupuesto Participativo de las distintas Unidades Territoriales.

[...][Sic.]

- Captura de pantalla de correo electrónico de fecha veintitrés de enero, la cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

Asunto: Atención a solicitud 092073824002706 1

De: Transparencia e Información Pública AAO <transparencia.aao@aao.cdmx.gob.mx>

Fecha: 23/01/2025 12:36:18

A: [REDACTED]

Estimada persona solicitante,

Por medio del presente, se remite la respuesta a su solicitud de folio **092073824002706**, proporcionada por las unidades administrativas competentes, así como la información requerida.

Saludos cordiales.

COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS

Adjuntos:

30.- AAO-DGODU-LPN-L-1-030-2024 LUIS FERNANDO GONZÁLEZ FLORES C.pdf

[...][Sic.]

- Captura de pantalla de correo electrónico de fecha veintitrés de enero, la cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

Asunto: Atención a solicitud 092073824002706 2

De: Transparencia e Información Pública AAO <transparencia.aao@aao.cdmx.gob.mx>

Fecha: 23/01/2025 12:36:51

A: [REDACTED]

Estimada persona solicitante,

Por medio del presente, se remite la respuesta a su solicitud de folio **092073824002706**, proporcionada por las unidades administrativas competentes, así como la información requerida.

Saludos cordiales.

COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS

Adjuntos:

33.- AAO-DGODU-LPN-L-1-033-2024 ALSAFI C.pdf

[...][Sic.]

- Captura de pantalla de correo electrónico de fecha veintitrés de enero, la cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

Asunto: Atención a solicitud 092073824002706 3

De: Transparencia e Información Pública AAO <transparencia.aao@aao.cdmx.gob.mx>

Fecha: 23/01/2025 12:37:18

A: [REDACTED]

Estimada persona solicitante,

Por medio del presente, se remite la respuesta a su solicitud de folio **092073824002706**, proporcionada por las unidades administrativas competentes, así como la información requerida.

Saludos cordiales.

COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS

Adjuntos:

89.-AAO-DGODU-LPN-L-1-089-2024 DEPROC C.pdf

[...][Sic.]

- Captura de pantalla de correo electrónico de fecha veintitrés de enero, la cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

Asunto: Atención a solicitud 092073824002706

De: Transparencia e Información Pública AAO <transparencia.aao@aao.cdmx.gob.mx>

Fecha: 23/01/2025 11:53:36

A: [REDACTED]

Estimada persona solicitante,

Por medio del presente, se remite la respuesta a su solicitud de folio **092073824002706**, proporcionada por las unidades administrativas competentes, así como la información requerida.

Saludos cordiales.

COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS

Adjuntos:

2706 RESPUESTA.zip

[...][Sic.]

- Oficio S/N, de fecha veintinueve de enero, suscrito por la Coordinadora de la Unida de Transparencia y Protección de Datos, el cual se muestra a continuación:

[...]

La suscrita, **Marisol Ávila Vega**, Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos de la Alcaldía Álvaro Obregón, con medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el correo electrónico **transparencia.aao@aao.cdmx.gob.mx**, respetuosamente comparezco y expongo, en tiempo y forma, los alegatos correspondientes al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0144/2025**, interpuesto en contra de la respuesta emitida en la solicitud de acceso a la información pública **092073824002706**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El 29 de noviembre de 2024, se recibió la solicitud de acceso a la información **092073824002706**, vía Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

"Se solicita la versión pública de los contratos realizados en materia de presupuesto participativo del año 2024 de las siguientes colonias de la alcaldía: 1. La Angostura 2. Torres San Antonio 3. Florida 4. La mexicana 5. Jalalpa el grande De igual manera, se requiere información sobre el porcentaje de avance de ejecución que tengan los proyectos ganadores en las colonias señaladas, indicando la fecha de corte; así como las evidencias fotográficas de las obras realizadas en dichos proyectos." (sic)

II. Requerimiento y respuesta. La Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos requirió a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, a la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** y a la **Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales**, para que se pronunciaran sobre la publicidad y disponibilidad de la información.

En respuesta, la **Dirección General de Administración y Finanzas** informó que lo requerido puede localizarse en los **contratos CAPS/PP/24-05/009, CAPS/PP/24-05/019 y CAPS/PP/24-06/001**, disponibles para consulta en la **sección de transparencia de la página electrónica de la Alcaldía**; por lo que, proporcionó la fuente, el lugar y la forma, para acceder a la información referida.

Por su parte, la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** proporcionó información desglosada por "Colonia"; "Número de contrato"; "**Porcentaje de Avance de Ejecución**"; "Inicio" y "Término", de la cual, se muestra un extracto, para pronta referencia, a continuación:

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024				
COLONIA	NÚMERO DE CONTRATO	PORCENTAJE DE AVANCE DE EJECUCIÓN	FECHA DE CORTE	
			INICIO	TÉRMINO
Angostura	AAO-DGODU-LPN-L-1-033-2024	100%	04-04-24	02-07-24
Torres San Antonio	LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ESTA UNIDAD TERRITORIAL FUE REALIZADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS			
Florida	AAO-DGODU-LPN-L-1-030-2024	100%	04-04-24	02-06-24
La Mexicana	LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ESTA UNIDAD TERRITORIAL FUE REALIZADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA			

Jalapa el Grande	AAO-DGODU-LPN-L-1-089-2024	100%	24-06-24	01-09-24
------------------	----------------------------	------	----------	----------

Además, **anexó los tres Contratos de Obra Pública en formato digital**, referidos en la tabla anterior.

Finalmente, la **Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales** remitió la **evidencia fotográfica** que fue levantada mediante recorridos realizados en las unidades territoriales donde se ejecutan los proyectos del Presupuesto Participativo para el ejercicio 2024.

III. Notificación. El 12 de diciembre de 2024, la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos notificó a la persona solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información.

IV. Recurso de revisión. El 17 de enero de 2025, la persona solicitante presentó recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información, en el que manifestó lo siguiente:

"Interpongo el presente recurso de queja, ante la falta de respuesta de la Alcaldía Álvaro Obregón, toda vez que mediante oficio de fecha 12 de diciembre de 2024, se me notificó vía Plataforma, la ampliación del plazo por siete días hábiles más, en virtud de que la Unidad Administrativa competente se encontraba realizando las gestiones necesarias.

Sin embargo, al día de la fecha, 16 de enero de 2025, no he recibido respuesta alguna por parte de la Alcaldía a mi solicitud de información, y en el sistema el estatus de mi solicitud aparece como "terminada".

La falta de una respuesta a mi solicitud de información vulnera mi derecho humano de acceso a la información pública establecido en la Constitución y en las leyes de la materia." (sic)

V. Admisión del recurso de revisión. El 22 de enero de 2025, el INFOCDMX acordó admitir a trámite el recurso de revisión y requirió a las partes para que realizaran las manifestaciones correspondientes.

VI. Alcance. El 23 de enero de 2025, la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos notificó a la persona recurrente, a través del correo electrónico señalado para tales efectos (se anexa constancia), así como del Sistema de Gestión de Recursos de Revisión de la Plataforma Nacional de Transparencia, las respuestas otorgadas por la **Dirección General de Administración y Finanzas**, la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** y la **Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales**, en atención a la solicitud de acceso a la información, así como los contratos número **CAPS/PP/24-05/009**, **CAPS/PP/24-05/019** y **CAPS/PP/24-06/001**.

Con base en todo lo anterior, se presentan los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. Litis: Conforme a lo manifestado por la persona recurrente, es posible concluir que **el agravio es la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información**.

SEGUNDO. Causales de sobreseimiento: Conforme al artículo 244, fracción II¹, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y al Criterio 07/21², emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el sobreseimiento de un recurso de revisión procede cuando en etapa de alegatos se emita una respuesta complementaria que:

1. Sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

¹ **ARTÍCULO 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

II. Sobreseer el mismo;

² **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para

que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

2. Se remita la constancia de notificación al Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso; y,
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Hipótesis que se acreditan en el presente caso. En cuanto a la primera hipótesis, en la Plataforma Nacional de Transparencia es posible corroborar que la persona solicitante eligió como modalidad de entrega de la información el: ***“Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”*** y que este sujeto obligado, mediante archivos en formato PDF y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionó la respuesta complementaria; hecho que el Órgano Garante Local está en aptitud de verificar en el referido sistema, además de que se demuestra con el extracto siguiente:

Tipo de Solicitud	Información pública	Fecha de recepción	20/11/2024
Institución	Alcaldía Álvaro Obregón	Fecha límite de entrega	12/12/2024
Estado o Federación	Ciudad de México	Recepción de la solicitud	Electrónica
No. de folio	092072824002706	Estatus	Terminada
Forma para recibir respuesta	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT	Fecha límite pago	-
Otro Medio de Entrega		Folio Interno CAS	-

Además, como el solicitante proporcionó un correo electrónico al ingresar el recurso de revisión, también se remitió la respuesta complementaria por dicha vía como se acredita con la constancia que se anexa al presente escrito.

Por lo que hace a la remisión de la constancia de notificación al Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso. Se anexan al presente documento las constancias que acreditan el envío de la respuesta complementaria a la dirección electrónica proporcionada por la persona solicitante, al igual que el Acuse de envío generado por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En cuanto a que la respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud. Debe retomarse que la pretensión del solicitante fue conocer los contratos realizados con el presupuesto participativo del año 2024 en 5 colonias de la alcaldía, el porcentaje de avance de ejecución, con fecha de corte, y evidencia fotográfica. Si esto se contrasta con las respuestas de las áreas administrativas competentes que proporcionaron los contratos, el avance de las obras y las fotografías respectivas, es evidente que existe concordancia entre el requerimiento y la respuesta proporcionada, que puntual y expresamente se refiere a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior, es posible afirmar que se actuó en estricto apego a los principios de congruencia y exhaustividad, resultando aplicable por analogía, el Criterio de Interpretación Reiterado Vigente, de Clave de Control **SO/002/2017**³,

³ **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **conforme a la información que obra en los archivos de las unidades administrativas competentes.**

En ese sentido, se solicita amablemente que, en su oportunidad, se determine

el sobreseimiento del recurso de revisión que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente solicito a este H. Instituto:

PRIMERO. - Tener por presentados en tiempo y forma, los presentes alegatos, conforme lo previsto en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Una vez acordado lo que conforme a derecho sea procedente, se sobresea el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0144/2025**.

[...][Sic.]

- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, emitido por la PNT, de fecha veintitrés de enero
-

VIII. Acuerdo de vista. El **once de febrero**, esta Ponencia, hizo constar que el Sujeto Obligado emitió respuesta de forma extemporánea a la solicitud materia del presente recurso, el **once de febrero** a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones *través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*; **situación que constituye un hecho superviniente**, lo cual es una excepción al principio de preclusión procesal.

Este principio significa la pérdida o extinción de un derecho procesal cuando este no se haya ejercido en los términos señalados por algún ordenamiento jurídico; por lo que la excepción a dicho principio permite que se tomen en cuenta dentro del procedimiento los acontecimientos sucedidos con posterioridad a algún acto, por ejemplo, después de la presentación del recurso de revisión y a la etapa en que se

fija la controversia, ya que estos hechos modifican la condición que motivó alguna decisión procesal o la pretensión de la parte recurrente.

Bajo este tenor, esta autoridad consideró que derivado de los hechos supervinientes y con la finalidad de hacer eficaz el derecho fundamental de acceso a la información pública establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita previsto en el artículo 17 del mismo ordenamiento debía **DARSE VISTA** con la respuesta a la parte recurrente.

En ese tenor, **se dio vista** a la persona recurrente y se le **requirió** para que indicara si era su voluntad inconformarse respecto del contenido de la respuesta otorgada por el Sujeto obligado, con la finalidad de que este órgano garante le diera trámite al presente medio de impugnación por inconformidad de respuesta. **En este sentido, se le indicó que en su caso manifestara sus agravios o sus motivos de informalidad respecto al contenido la respuesta proporcionada, aclarándole que los mismos debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de Transparencia.**

Dicho proveído se notificó a la parte recurrente el **once de febrero**, a través del Sistema de gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por la parte recurrente, al interponer su recurso de revisión para oír y recibir notificaciones

VIII. Cierre. El veintiuno de febrero, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que mediante proveído de fecha **once de febrero**, notificado a la persona recurrente el mismo día, la Comisionada Ponente determinó dar vista a la parte recurrente con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y requerirle señalara si era su voluntad inconformarse respecto del contenido de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Lo anterior, con la finalidad de que este órgano garante le diera trámite al presente medio de impugnación por inconformidad de respuesta, para lo cual debería expresar sus agravios y sus motivos de inconformidad respecto al contenido de la respuesta proporcionada, mismos que deberían ser acordes a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de Transparencia, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificara el acuerdo en mención.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Igualmente se indicó a la parte recurrente que en caso de que no desahogara el requerimiento señalado, el presente medio de impugnación se seguirá tramitando bajo el supuesto previsto en la fracción II del 235 de la Ley de Transparencia, esto es por **omisión de respuesta**.

Ahora bien, el acuerdo antes citado fue notificado a través del medio señalado por la parte recurrente para oír y recibir notificaciones el día once de febrero, al haberse presentado como omisión de respuesta en una primera instancia, ya que el treinta de enero, el Sujeto Obligado otorgó respuesta a través del medio que el particular señaló en su solicitud para tales efectos, lo que fue considerado como hecho superveniente. Por lo anterior y con el fin de favorecer al principio de expedites y acceso a la información, se dio vista al particular con la respuesta, para que se inconformara, si era su deseo, respecto al contenido de ésta.

Sin embargo, el treinta y uno de octubre, se hizo constar que **no** se reportó promoción alguna por la parte recurrente tendiente a desahogar el requerimiento antes señalado, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial de la Ponencia de la Comisionada Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

Por tal motivo, se entiende que el interés de la parte recurrente es continuar con el presente recurso revisión bajo el supuesto de **omisión de respuesta**.

Cabe señalar, que en el presente asunto se actualiza la omisión de respuesta en razón a lo siguiente:

En primer lugar, es necesario traer a colación lo dispuesto por los artículos 234, fracción VI, y 235 fracción II, de la Ley de Transparencia, que a la letra dicen:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

[...]

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en supuestos siguientes:

III. El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo, y

[...]

De los preceptos legales en cita se desprende que el recurso de revisión es procedente en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información, por parte del sujeto obligado, toda vez que uno de los supuestos que determinan la falta de respuesta en una solicitud de información radica en que, **existe falta de respuesta cuando el sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo.**

Señalado lo anterior, es posible advertir que en el presente caso se configura la omisión de respuesta prevista en el artículo 235, fracción III, de la Ley de Transparencia, toda vez que, el Sujeto Obligado, si bien es cierto genero el acuse de entrega de información a la parte solicitante, también lo es que, en emitió una ampliación de plazo.

No obstante lo anterior, se advierte que, el Sujeto Obligado, otorgó una respuesta extemporánea a la solicitud de información el **treinta de enero**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, a través del oficio **CDMX/AAO/DGAYF/LCPCYG”B”/T/064/2024**, de fecha seis de diciembre de dos

mil veinticuatro, signado por la Líder Coordinadora de Proyectos de Control y Gestión “B”, y anexos.

Expuesto lo anterior, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o”

[...]

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado proporcionó información a través de una respuesta complementaria, mediante los oficio **CDMX/AAO/DGAYF/LCPCYG”B”/T/064/2024**, de fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro, signado por la Líder Coordinadora de Proyectos de Control y Gestión “B”, **y sus anexos**, sin embargo, esto no lo exime de haber dado una respuesta extemporánea y que se haya configurado la omisión de respuesta del Sujeto Obligado.

En ese sentido, toda vez que, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, el Sujeto Obligado emitió una respuesta durante la substanciación del procedimiento por medio de la cual atendió la solicitud de información planteada por el particular, el agravio planteado por la parte recurrente es **fundado pero**

inoperante, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando ya se hizo.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado y sus anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**⁴

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio queda extinta y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**”⁵

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

⁵ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195.

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia**, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Para efectos de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, nuevamente se dejan a salvo sus derechos para que en caso de que se encuentre inconforme con el contenido de la respuesta proporcionada pueda recurrirlo e interponer un nuevo recurso de revisión, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 234 último párrafo de la Ley de la materia.

TERCERO. No obstante, lo anterior, este Órgano Garante concluye que la omisión de respuesta del Sujeto Obligado, respecto de la solicitud que nos ocupa, vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente **al haber dado una respuesta extemporánea.**

Con base en lo anterior, **el sujeto obligado dejó de observar los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia** previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y **transgredió la naturaleza misma de publicidad y accesibilidad dispuesta por el artículo 13 de la Ley de la materia.**

“Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.”

En consecuencia, de lo anterior, al haber quedado acreditada la omisión de respuesta (aunque inoperante) a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón** para que determine lo que en derecho corresponda.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón, para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.